



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0069/02/25

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

V.- Firma del titular del área.

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0357/2025
Colima, Col., a 25 de marzo de 2025

C. Joel Manzo Rincón y/o Yadira Alejandra Juárez Mojarro
Representantes de las
C.C. Elba Patricia Nuño Espinosa y María Luisa Espinosa Moctezuma

Artículo 116 de la LGTAIP; 106 y 113 fracción I de la LFTAIP.

En atención a su solicitud de Exención en materia de Impacto Ambiental, ingresada el 21 de febrero del año en curso y que se registró con bitácora 06/DC-0069/02/25, para la ejecución de las obras de rehabilitación, modificación, de una casa habitación ubicada en el lote 11, Manzana 6 de la localidad de Playa Real, municipio de Tecomán, Colima. Sobre su petición y una vez analizada la información de su expediente, la información complementaria y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que el **Promovente** presenta el trámite de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el cambio de distribución de las obras ubicadas en el lote 11, Manzana 6, dentro de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en la Playa El Real, municipio de Tecomán, Colima.
2. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-0362/2025 de fecha 26 de febrero del actual se pidió información aclaratoria, con escrito ingresado el 19 de marzo del presente, el **Promovente** entregó lo solicitado.

*Recibido
Joel Manzo Rincón
Manual Colima Oteyga
31-03-2025*





3. Que anexo a su trámite, el Promovente presenta copia del Título de Concesión No. DGZF-225/14 expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de las C.C. Elba Patricia Nuño Espinosa y/o María Luisa Espinosa Moctezuma; en el cual se les otorga la concesión de 995.22 m² para una casa de descanso familiar de un nivel con uso general y que se ubica en el lote 11, Manzana 6 de la localidad de Playa Real, municipio de Tecomán y que es motivo de la solicitud.
4. Que también a su escrito anexa copia del Dictamen Técnico de Antigüedad de Construcción; expedido para la casa habitación ubicada en lote 11, Manzana 6 de la localidad de Playa Real, municipio de Tecomán, en el cual se indica que la construcción tiene una antigüedad aproximada de 43 años; es decir del año 1982 y que es previo a la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que no requirió en su momento de la autorización en materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría.
5. Que en la información aclaratoria, los Promoventes anexan constancia de que tiene en trámite la solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión del lote 11, Manzana 6 de la localidad de Playa Real, municipio de Tecomán, a favor de los C.C. Joel Manzo Rincón y/o Yadira Alejandra Juárez Mojarro; dicha solicitud quedó registrada con bitácora 06/KW-0008/10/24 y fue ingresada el 03 de octubre del 2024 ante la SEMARNAT.
6. Que adicionalmente anexa a su petición, constancia emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en el cual se indica que la C. Espinosa Moctezuma María Luisa se encuentra al corriente del pago por el uso y goce de la zona federal que se ubica en el referido lote.
7. Que como justificación para la reubicación de las obras, los Promoventes exponen que actualmente las estructuras están dañadas por los distintos fenómenos meteorológicos, además de ubicar la construcción lejos del mar y más cercana a la carretera.





8. Que de acuerdo con los planos anexos y con la actualización de las coordenadas, la superficie de zona federal y terrenos ganados al mar, arrojan una superficie de 676.83 m² que está delimitada conforme las siguientes:

Vértice	X	Y
1	611641.59	2083251.64
2	611639.91	2083252.72
3	611625.94	2083261.65
4	611637.28	2083278.14
5	611650.68	2083269.57
6	611652.63	2083268.32
368.03 m²		
Zona Federal Marítimo Terrestre		

Vértice	X	Y
1	611637.28	2083278.14
2	611647.04	2083292.32
3	611662.01	2083282.48
4	611652.63	2083268.32
5	611650.68	2083269.57
6		
308.80 m²		
Terrenos Ganados al Mar		

9. Que las obras a-nueva a desarrollar en la superficie, se distribuye conforme lo siguiente:

Zona Federal	Terrenos Ganados al Mar
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Muro de Protección. ◦ Ramada. ◦ Acceso a la Playa. ◦ Camina miento de Piedras. ◦ Áreas Verdes. ◦ Parte de Cocina/Barra. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Camina miento de Piedras. ◦ Áreas Verdes. ◦ Cocina/Barra. ◦ Alberca. ◦ Casa habitación, sala. ◦ Área de Baños y Regaderas.

El muro tendrá 40 cm de ancho y 2 a 3 metros de profundidad y una longitud de 19 metros de largo.





10. Que según se expone en la solicitud, el sitio cuenta con servicio de agua potable, sistema de drenaje y alcantarillado, así como servicio de luz.
11. Que por las acciones de operación y mantenimiento no se prevén mayores impactos a los ya generados desde la operación de la casa habitación, por lo que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas; relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
12. Que el trámite de Exención se fundamenta en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 del REIA y para su aplicación es necesario que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de obras o actividades señaladas en el artículo 5 del REIA así como las que se encuentren en operación, sean distintas a las que se refiere el primer párrafo y que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas; relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
13. Que de conformidad con el artículo 6° del REIA, las características del **Proyecto**, se ajustan a los criterios de excepcionalidad indicados en este artículo; por tanto, se exentan someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo que ésta a mi encargo

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad los Considerandos del presente documento, con el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las atribuciones que me confiere el artículo 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; la ejecución del **Proyecto** consistente en la reconstrucción de una casa habitación dentro de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, definida en los Considerandos del





presente oficio, se **EXENTA** de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Las obras podrán iniciarse una vez que se tenga por aprobado el trámite de Cesión de Derechos del Título de Concesión No. No. DGZF-225/14, expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que no obstante lo anterior, el **Promovente** deberá reportar a esta Oficina de Representación una vez concluidas las obras, la evidencia de la disposición final de los residuos generados. Queda prohibido el desecho de materiales al fondo marino.

CUARTO. - Que no obstante lo anterior, el **Promovente** deberá cumplir lo siguiente:

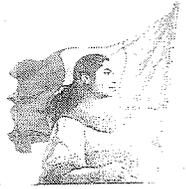
- Evitar la descarga de cualquier tipo de agua residual en la zona federal marítimo terrestre y zona marina colindantes al Proyecto.
- Ubicar en la zona federal marítimo terrestre cualquier tipo de instalación de infraestructura, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- Realizar permanentemente la limpieza de la zona federal marítimo terrestre colindante.
- Promover al menos 3 charlas de cuidado y protección a la fauna nativa, dirigidas al público en general, en coordinación con la Universidad de Colima y reportar a esta Oficina de Representación, para lo cual se otorga plazo de 6 meses y deberá reportarlo a esta Secretaría.
- Colaborar con la donación de 5 letreros, cada uno relativo a
 - ✓ Prohibido cazar fauna silvestre
 - ✓ Prohibido tirar basura
 - ✓ Respete esta Área de Conservación





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- ✓ Prohibido provocar incendios forestales
- ✓ Respeto a la flora y fauna

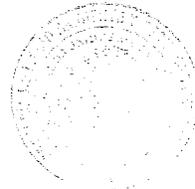
Dichos letreros deberán entregarse a esta Oficina de Representación en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente.

QUINTO.- Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

SEXTO. - Notifíquese el presente al **Promovente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"



Eva Iraís Bobadilla Muciño

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Cce.- Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.- Encargada de la PROFEPA en Colima.- Presente

Bitácora: 06-DC-0069/02/25

Clasificación: SEMARNAT.45.4.1.2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (512) 9160502

www.gob.mx/semarnat